

## Gobierno Regional del Callao

# Acuerdo del Consejo Regional N° 106

Callao, 15 de diciembre de 2009

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2009, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTOS:

El Informe N° 108-09-SMEB-HSJ-CALLAO/GRC, del Hospital San José del Callao, el informe N° 826-2009-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística y el Informe N° 835-2009-GRC/GAJ/WVL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 961-2009-GRC/DE-HSJ, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital San José, se solicita la aprobación de una exoneración del proceso de selección (Adjudicación Directa Selectiva) para la adquisición de películas Láser Secas, señalando que dichos bienes son comercializados por proveedor único. Del mismo modo, y en atención a lo señalado por el Jefe del Área de programación de la Unidad de Logística del Hospital San José en su Memorando N° 348-2009-AP-UL-HSJ-CALLAO/GRC, se señaló que la empresa Tecnoimagen del Perú S.A., que proveyó el equipo digitalizador de placas, es la representante exclusiva en el Perú en el rubro de películas FUJIFILM y por tanto la única que comercializa las películas modelo DI-HL en sus tamaños 14" x 17", 11" x 14" y 8" x 10", exclusivas para las impresoras DRYPIX 4000 y DRYPIX 7000;

Que, a través del Informe N° 826-2009-GRC/GA-OL, de la Oficina de Logística, se determinó el valor referencial para la contratación del servicio por S/. 78,800.00 (SETENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), precisando que la empresa Tecnoimagen del Perú S.A. es único proveedor para la adquisición de películas Láser Secas para impresoras DRYPIX 4000 y DRYPIX 7000 y la exoneración se encuentra enmarcada de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la exoneración del proceso de selección cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. Del mismo modo, el artículo 131° del Reglamento establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, según lo señalado por la Oficina de Logística, la Unidad de Valor Referencial, ha corroborado que la empresa Tecnoimagen del Perú S.A., es único proveedor para la adquisición de películas Láser Secas para impresoras DRYPIX 4000 y DRYPIX 7000, por lo que corresponde señalar que

dicha conclusión coincide con la descripción legal establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por consiguiente se podría continuar con el trámite de exoneración solicitado;



Que, por Informe N° 835-2009-GRC/GAJ/WVL, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que desde el punto de vista jurídico, las conclusiones por las cuales se determinó que la empresa Tecnoimagen del Perú S.A., es único proveedor para la adquisición de películas Láser Secas para impresoras DRYPIX 4000 y DRYPIX 7000, corresponde con los requerimientos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131 de su Reglamento;


**ACUERDA:**

1. Aprobar la exoneración del Proceso de Selección por causal de Proveedor Único, para la adquisición de películas Láser Secas para impresoras DRYPIX 4000 y DRYPIX 7000 de la empresa Tecnoimagen del Perú S.A., por un valor de S/. 78,800.00 (SETENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
2. La exoneración que se concede, no releva del cumplimiento de los requisitos y exigencias previstos por Ley.
3. La Gerencia de Administración, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DANTE MESA PINTO  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DANTE MESA PINTO  
Secretario del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO